



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD
"El Isiboro Secúre es y será siempre Benlano"

DECRETO EDIL N° 82/2021
Trinidad, 11 de febrero de 2021

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Marco de Autonomías N° 031, Ley No. 1178 y el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Artículo 7 en su parágrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera

Hagamoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 82/2021

11 de febrero de 2021

equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley No. 1178, establece que: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación"

El artículo 7 inciso a) de la Ley Municipal 001/2011, indica que la Autonomía es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

De igual forma es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, el artículo 34 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal- establece que: La o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, podrá emitir Decreto Edil, siendo este una NORMA JURIDICA, unilateral del titular del Ejecutivo Municipal, para alguna actividad administrativa ya sea de origen o complementada una Ley o determine formas de conducta en diversas áreas.

Que mediante Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 se establece las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; estas medidas estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el artículo 4, del Decreto Supremo N° 4451, establece que: En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general: Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo; Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas; Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades; Otras medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 82/2021

11 de febrero de 2021

Que el artículo 9 Decreto Supremo N° 4451 establece que: durante la vigencia señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, para evitar el incremento de contagios en la segunda ola del COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán: Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas, y otro tipo de establecimientos comerciales; La suspensión de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas; El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados; El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación;

Que mediante la Ley Municipal N° 352/2020 de 17 de marzo de 2020, declara de prioridad Municipal la lucha contra el CORONAVIRUS COVID – 19, estableciendo acciones tendientes a preservar la salud de la población Trinitaria.

Que mediante la Ley Municipal N° 355/2020 de 01 de abril de 2020, declara *emergencia municipal* ante la amenaza y el brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas.

Que mediante Ley Municipal N° 393/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, se determina el uso Obligatorio del barbijo para todo los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Trinidad, como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del Coronavirus COVID-19.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y Ley Marco de Autonomías N° 031, la Ley No. 1178 Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) Ante el Rebrote considerable del Coronavirus COVID-19 y con la finalidad de *proteger la salud y la vida* para todos los habitantes y estantes del Municipio de Trinidad, se establece la prohibición y/o suspensión de todas las actividades Carnavaleras para la presente gestión 2021, así como cualquier tipo de festejo que genere AGLOMERACIONES, prohibición que alcanza tanto a los actos realizados en vías públicas, plazas o plazuelas, como a los **locales públicos y/o privados, y domicilios particulares**.

ARTICULO 2.- (ALCANCE) Las disposiciones contenidas en la presente Normativa Municipal son de *alcance y cumplimiento obligatorio* para todas las personas naturales y/o jurídicas, del Municipio de Trinidad.

ARTÍCULO 3.- (SANCIONES) se establecen las siguientes sanciones:

I.- Todos los locales públicos y/o privados, así como los domicilios particulares que se encuentren realizando actividades Carnavaleras así como reuniones con el fin de festejar dicha celebración o cualquier tipo de festejo, evidenciando las aglomeraciones, se procederá con la **multa de 2000 UFV tanto para el local como para el propietario de la vivienda y cierre del local**.

Hagamoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD
"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 82/2021

11 de febrero de 2021.

II.- Todas las personas que se encuentren en el interior de los locales y domicilios particulares, se procederá con la sanción de 3 horas, de trabajo comunitario.

III.- Aparte de las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrá interponer una denuncia penal por atentado contra la salud pública, en contra del Dueño del local, como del propietario del Inmueble particular y/o organizador del evento, donde se desarrolló estas actividades Carnavales y se evidencio las aglomeraciones.

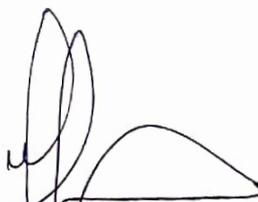
ARTÍCULO 4.- (DEL TRABAJO COMUNITARIO). Para el caso del trabajo comunitario de limpieza, este será designado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de su dirección correspondiente, estableciendo la hora, el día y lugar de limpieza; el material de trabajo será proporcionado por el Municipio de Trinidad; la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas coadyuvaran para el cumplimiento del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 5.- (VIGENCIA) El presente Decreto Edil entrará en vigencia desde las 00:00 horas del día sábado 13 de febrero de 2021, hasta la 24:00 horas del día martes 16 de febrero 2021.

ARTÍCULO 6.- (DEL DECRETO EDIL N° 62/2021) Mientras dure la vigencia de la presente Normativa Municipal, se mantiene de igual forma la vigencia plena de lo establecido mediante Decreto Edil N° 62/2021 de fecha 5 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO) De acuerdo a sus competencias, la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, la Secretaría de Seguridad Publica a través de la Intendencia Municipal y seguridad ciudadana, quedaran encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Edil.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad